

**LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO**  
 NOTARIO PUBLICO NO. 77  
 Saltillo, Coahuila, México  
 www.notariapublica77.com



ANOTACIONES MARGINALES.- PRIMERA ANOTACION:- ESCRITURA NUMERO DOS (2).-  
 NATURALEZA DEL ACTO: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
 VARIABLE.- OTORGANTES: LOS SEÑORES MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA Y MARIO  
 ALVARO OCAMPO ROBLES.- SEGUNDA ANOTACION:- CON ESTA FECHA SE EXPIDIO EL  
 PRIMER TESTIMONIO DE ESTE INSTRUMENTO PARA USOS LA SOCIEDAD ANONIMA DE  
 CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS  
 EUROAMERICANOS" S. A. DE C.V. SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA A 03 DE JUNIO DE  
 2014.- AL CENTRO:-----

**VOLUMEN V:**

**ESCRITURA NUMERO DOS (2).**-----

==EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las  
 diez (10:00) horas del día de hoy martes siete (07) del mes de Enero del año dos mil catorce  
 (2014) ante mí LICENCIADO LUIS FERNANDO VALDES CABELLO, NOTARIO PÚBLICO NEMERO  
 SETENTA Y SIETE (77) en ejercicio en el Distrito de Saltillo, con despacho ubicado en el edificio  
 marcado con el número mil diecisiete (1017) de la Avenida Universidad, Colonia Universidad  
 de esta ciudad. COMPARECIERON: Los ciudadanos Licenciado MAURICIO ADRIAN  
 OCAMPO GARCIA y MARIO ALVARO OCAMPO ROBLES y MANIFESTARON: Que mediante  
 este instrumento público, han convenido en constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE  
 CAPITAL VARIABLE para cuyo efecto otorgan las siguientes.-----

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA:-** Declaran los Comparecientes que por conducto del señor Jaime J. Rodríguez  
 Benavides, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la autorización de uso  
 de denominación con la clave única del documento bajo el folio A201310241911349745,  
 necesario para constituir una Sociedad de Anónima de Capital Variable; permiso que  
 en cuatro (4) fojas útiles me es exhibido en este acto; que Yo el Notario doy fe tener a la  
 vista y que agregó al Apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente de esta  
 escritura.-----

**SEGUNDA:-** Continúan declarando los Otorgantes, que contando con el referido permiso  
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital  
 Variable, que se registrará por lo dispuesto en el presente Instrumento y en la Ley General de  
 Sociedades Mercantiles, al tenor de las siguientes:-----

**CLAUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA:- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, NACIONALIDAD Y  
 DURACION.**-----

**ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:-** La sociedad se denominará  
 "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EUROAMERICANOS". Esta denominación irá  
 siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ó de sus  
 siglas "S.A. DE C.V."-----

**ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO:-** El domicilio de la Sociedad es esta ciudad de Saltillo,  
 Coahuila, para todos sus efectos legales, sujetándose por lo mismo, al fuero de sus  
 Autoridades y Tribunales para todo lo que se ofreciera ó relacionare con los negocios  
 propios de la Sociedad. Podrá sin embargo, establecer agencias ó sucursales en  
 cualquiera otra parte del Territorio Nacional ó del Extranjero, sin que por ello se entienda  
 cambiado ó perdido el domicilio social, estando facultada para señalar ó fijar para  
 ciertos actos ó contratos un domicilio a su elección.-----

*C. Valdes*  
 COTEJADO

**ARTICULO TERCERO.- FINES SOCIALES.-** La sociedad tendrá como fines:-----

**a.-** Compra, fabricación y venta de todo tipo de textiles para la industria, instituciones de gobierno, comercio, doméstico y público en general.-----

**b.-** Exportación, importación de productos textiles y artículos promocionales subalternos para uso industrial, instituciones de gobierno, comercio, doméstico y público en general.-----

**c.-** Compra venta, servicio y arrendamiento de aparatos de refrigeración industrial, instituciones de gobierno, hospitales comercio y doméstico así como sus refacciones.-----

**d.-** Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento, obtener el uso o goce temporal, adquirir o enajenar por cualquier título permitido, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales necesarios para la realización de su fin social principal.-----

**e.-** Dar y obtener todo tipo de financiamientos sin limitación de cantidades, así como girar, avalar, suscribir, emitir, otorgar, aceptar, y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, otorgando además toda clase de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza o fideicomiso o favor de sí misma o terceros.-----

**f.-** En general, realizar y celebrar todos los actos, convenios, contratos y operaciones civiles o mercantiles, accesorios o acciuentales de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de su fin social principal. Asimismo iniciando con el método de termografía infrarroja, vibraciones mecánicas y desarrollo de sistemas de información como lo es desarrollar software administrativo y operativo; estudios ambientales y la renta de automóviles.-----

**g.-** Capacitación y asesorías en todo lo referente a su objeto social principal.-----

**h.-** La constitución de toda clase de garantías, ya sean quirografarias, prendarias, hipotecarias, incluyendo la facultad de constituirse en avalista o mediar en la celebración de contratos de fideicomiso, para garantizar el cumplimiento de obligaciones que asuma esta Sociedad; así como la constitución de los mismos en garantía del cumplimiento de obligaciones asumidas ya sea, en su caso por las sociedades que en un futuro sean accionistas de esta Sociedad o de terceras personas ya sean físicas o morales.-----

**i.-** La celebración de toda clase de actos y contratos, así como cualquier otras actividades conexas, anexas e incidentales que mediata o inmediatamente se relacionen con los fines anteriores, logrando la consecución de los mismos y que permitan las Leyes y Reglamentos a las Sociedades Anónimas.-----

**ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana; pero podrá tener socios extranjeros; en los términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. De acuerdo a lo previsto en el artículo 4o., de la Ley de Inversión Extranjera y 6o., Transitorio, fracción II de la propia Ley, se conviene expresamente que los socios extranjeros que lleguen a formar parte de esta sociedad, estarán obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquirieran de dichas sociedades; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades; y III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades. El convenio o pacto señalados, deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----





**ARTICULO QUINTO:-** La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, que empezarán a contar a partir de la fecha de esta escritura.-----

**CLAUSULA SEGUNDA:- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:**-----

**ARTICULO SEXTO:-** La porción fija del capital, sin derecho a retiro será de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. La porción variable del capital no tendrá límite. Tanto la porción fija como la variable estarán representadas por acciones nominativas, ordinarias, comunes, liberadas, que confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, con valor nominal cada una de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** divididas en las siguientes series:-----

1.- Acciones de la Serie "A" que siempre representarán el capital social mínimo de la Sociedad.-----

2.- Acciones de la Serie "B" que siempre representarán el capital social variable de la Sociedad. Podrá así mismo emitir acciones con otras series.-----

**ARTICULO SEPTIMO:-** Los títulos de acciones así como los certificados provisionales se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO OCTAVO:-** Los títulos de las acciones son indivisibles, tendrán derecho a un voto y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin tomar en cuenta la Serie a que pertenezcan. Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro del plazo de un (1) año y tales títulos podrán amparar una o varias acciones, según lo resuelva la Asamblea o el Consejo de Administración.-----

Todos los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa de dos (2) de los miembros del Consejo de Administración o en su caso con la firma del Administrador General o Único y la de otro accionista y contendrán los requisitos a que se ha hecho referencia. Los mismos requisitos llevarán los certificados provisionales que lleguen a expedirse. En el caso de disminución de Capital Variable, los accionistas estarán obligados a entregar a la Sociedad los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales que deban amortizarse con tal motivo, siendo responsable su titular de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Sociedad por la falta de entrega de estos títulos y sin perjuicio del derecho de la Sociedad, para promover la cancelación de los mismos y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.-----

**ARTICULO NOVENO:- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos o reducciones del capital social en su porción fija y sin derecho a retiro, requerirán el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria. Los aumentos o reducciones del capital social en su porción variable, serán de la competencia exclusiva de una Asamblea General Ordinaria.-----

Los Accionistas tendrán siempre el derecho preferente para suscribir acciones que representen el aumento del capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea titular, de acuerdo con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para ese efecto, se aplicarán las siguientes reglas:-----

1.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones en forma proporcional a sus acciones dentro de un período no menor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento de capital social. La publicación no será necesaria, cuando se trate de Asamblea Totalitaria en los

*Saltillo*  
 COTEJADO



terminos del articulo ciento ochenta y ocho (188) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2.- En el caso de que alguno de los accionistas no ejercite el derecho de preferencia, dentro del plazo a que se refiere el apartado que antecede, las acciones no suscritas podrán ser adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a las acciones de que sean titulares. Si ninguno de los accionistas desea suscribir la parte o partes de acciones, podrán ser adquiridas por terceros.-----

3.- En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior al valor nominal. - Para reducir el capital social ya sea la porción fija o la variable, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, se amortizarán las acciones en forma proporcional, afectando a todos sus titulares para que ningún socio pierda su índice de influencia dentro de la Sociedad.-----

5.- Los aumentos y reducciones del capital social se inscribirán en el libro especial de Registro que la Sociedad llevará al efecto, de conformidad con el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

6.- La reducción que sea consecuencia de retiro parcial o total de aportaciones se registrará por las disposiciones de los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintinueve (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá:-----

a).- El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúan y las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el siguiente artículo de esta escritura.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el registro o que se refiere el artículo que antecede. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen siempre y cuando éstas sean en forma ininterrumpida.-----

La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado; excepción hecha de la transmisión hereditaria. Cuando la Sociedad sea Administrada por un Administrador General o Único, será necesario la autorización de éste y de otro accionista.-----

**CLAUSULA TERCERA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:**-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Sociedad.-----

Se reunirá en el domicilio social y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** La Asamblea se reunirá previa convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad con quince (15) días de anticipación por lo menos, o la fecha de la Asamblea; convocatoria que deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga; sin embargo, podrá celebrarse válidamente Asamblea, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones de acuerdo con lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho (188) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



**ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, por el Administrador General o Único, por el Comisario o en su caso, por el Órgano Jurisdiccional competente, como lo ordena la Ley General de Sociedades Mercantiles y desde la fecha de su publicación, los libros y documentos de la Sociedad relacionados con el objeto de la Asamblea, estarán a disposición de los Accionistas. ---

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEPOSITO DE ACCIONES:-** Para tener derecho a asistir a la Asamblea de Accionistas, los Socios deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con el Administrador General o Único o en una Institución de Crédito los títulos representativos de sus acciones o la constancia que las ampare, expedida por alguna Institución de Crédito debidamente autorizada, cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los Socios podrán hacerse representar por otra u otras personas, bastando para ello una simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser Apoderados los Administradores, el Administrador General o Único, ni él o los Comisarios de la Sociedad. ---

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENCIA:-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; fungirá como Secretario el que lo fuere del Consejo. A falta de éstos, la Asamblea hará las designaciones correspondientes o bien el Administrador General o Único y actuará como Secretario el que designe la Asamblea. El Presidente de la Asamblea nombrará uno (1) escrutador de entre los presentes para que verifique la asistencia y las votaciones, cuando la Sociedad esté integrada por más de dos (2) Socios. ---

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:- QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCION:-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año en la hora, fecha y lugar que señale el Consejo de Administración o el Administrador General o Único, el Comisario o el Órgano Jurisdiccional, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Para que la Asamblea se considere legalmente constituida, deberá estar representada en ellas, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas, sólo cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. ---

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por no haber quórum necesario, se hará una segunda citación, con expresión de esta circunstancia y la Asamblea podrá reunirse válidamente cualquiera que fuere el número de las acciones representadas, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos de los presentes; excepción hecha de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en que siempre será necesario para la validez del acuerdo, el que éste sea tomado por el voto que corresponda al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones que integran el capital social. ---

**ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán, en su caso, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

**ARTICULO VIGESIMO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:- QUORUM DE ASISTENCIA Y DE RESOLUCION:-** Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social; a menos que en la Orden del Día, se incluya el aumento o la reducción del capital social, en cuyo caso, deberá estar representado cuando menos el ochenta por ciento (80%) de dicho capital. Sus decisiones deberán tomarse por el voto favorable del número de accionistas que representen, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) de

11  
 Saltillo  
 COAHUILA



dicho Capital Social. Si la Asamblea Extraordinaria se reúne en virtud de segunda convocatoria, aunque se incluya dentro de la Orden del Día el aumento o disminución del Capital, se tendrá por legalmente instalada, si se encuentran representadas cuando menos, la mitad del Capital Social más una acción y las resoluciones serán válidas si se toman por el voto de accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social más el voto de una (1) acción.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y conocer, discutir y resolver sobre los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otro asunto que implique modificación al contrato social; así como los demás asuntos que por la Ley o por los Estatutos exigen un quórum especial.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** De cada Asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario, Escrutador y el Comisario.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Los accionistas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, SIEMPRE Y CUANDO LA RESOLUCION RESPECTIVA SEA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS, que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en el o los asuntos de que se trate. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, según el caso, siempre y cuando consten por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho a voto; la confirmación de esos votos en este supuesto, podrá realizarse mediante correo certificado, fax o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas, serán asentadas en el libro de actas de asamblea de la Sociedad. El Secretario formará un expediente en relación con cada acta que prepare de acuerdo con la redacción que antecede.

**CLAUSULA CUARTA:- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Sociedad según voluntad de la Asamblea respectiva, será administrada y dirigida por un Administrador General o Único o por un Consejo de Administración integrado por un número de Consejeros no inferior a DOS (2) que la Asamblea determine. Al elegir el Consejo de Administración, el primeramente designado, tendrá el carácter de Presidente, el segundo de Secretario, el tercero de Tesorero; los restantes tendrán carácter de Vocales.

Los Consejeros designados por la Asamblea podrán ser socios ó personas extrañas a la Sociedad. Los Consejeros designados no cesarán en sus funciones, sino hasta que hayan sido nombrados los sustitutos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de los Consejeros o del Administrador General o Único, será anualmente fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se cargará siempre al renglón de gastos generales.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Administrador General o Único o los Consejeros, tendrán el carácter de mandatarios temporales y revocables; podrán ser reelectos y durarán en sus cargos un (1) año; pero podrán seguir en ejercicio después de ese plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados se hagan cargo de sus funciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuando menos una vez al mes y cada vez que sea necesario, a solicitud del Presidente





o del Secretario o del Tesorero, levantándose en cada sesión una acta que deberán firmar el Presidente y el Secretario.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión del mismo y las mismas tendrán plena validez como si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros y confirmadas por escrito; confirmación que deberán llevar a cabo por correo certificado, fax o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo ó telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología -----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- FACULTADES Y OBLIGACIONES:-** El Administrador General o Único o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:-----

**I.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en los términos del párrafo primero (1o.) del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila en vigor y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; estando facultados enunciativa y no limitativamente, para promover y desistirse incluyendo el Juicio de Amparo; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y conceder ó otorgar perdones; así como para formular acusaciones, denuncias y querellas de tipo penal y desistirse cuando proceda hacerlo o la manifestación de haber quedado reparado o garantizado el daño causado; para transigir; para comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; ocurrir a remates; hacer en ellos posturas y pujas y pedir adjudicación de bienes en pago de créditos; para substituir o delegar total o parcialmente este Poder cuando no lo pudiese desempeñar personalmente, otorgando los Poderes Generales o Especiales a que haya lugar y para revocar las substituciones o delegaciones que hubieren hecho cuando lo estime necesario; pero siempre reservándose su ejercicio; para comparecer ante toda clase de Autoridades Civiles, Militares, Judiciales y ante particulares o ante la Dependencia o Dependencias ó Organismos Descentralizados que se requieran; ya sean del orden Federal, Estatal o Municipal y en general para que presenten, firmen o reciban toda clase de documentos que para el efecto se requieran -----

**II.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos del segundo (2o.) párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila en vigor y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal. -----

**III.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del párrafo tercero (3o.) del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila en vigor y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal -----

**IV.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL,** con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis (786) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once (11) y ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI) de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera (I), segunda (II) y tercera (III) del artículo seiscientos noventa y dos (692) y ochocientos setenta y ocho (878) de la mencionada Ley.-----

*Luis Fernando Valdes Cabello*  
 COAHUILA



V.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, para que lo ejerza en nombre de la Sociedad, en instituciones Bancarias Mexicanas o Extranjeras, pudiendo por tanto, librar los cheques que fueren necesarios para la operatividad social, así como designar a otra persona como autorizadas para girar en contra de tales cuentas.

VI.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos y convenios y ejecutar los actos que se relacionen con los fines de la Sociedad, directa o indirectamente.

VII.- Concertar y celebrar toda clase de operaciones y contratos de apertura de crédito y/o según de habilitación o avío, refinanciarlos y demás que procedan y otorgar las garantías que estime conveniente.

VIII.- Podrá aceptar, suscribir, endosar, avalar o en cualquier forma obligar a la sociedad mediante la firma de pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título-valores en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, designando la persona o personas que en estos casos usen la firma social ya sea conjunta o mancomunadamente.

IX.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares y autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y organismos descentralizados, ya según del orden Federal, Estatal o Municipal, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula determinada conforme a la Ley.

X.- Otorgar mandatos generales o especiales y revocarlos.

XI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-gerentes, empleados y demás personal de la Sociedad; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que les asigne el propio Consejo o el Administrador Único o General, quienes fijarán los emolumentos correspondientes.

XII.- Establecer agencias o sucursales.

XIII.- Ejercitar toda clase de acciones y desistirse de las mismas, cuando sea procedente.

XIV.- En general, todas las facultades que se requieran para la buena marcha de la Sociedad, aun las que conforme a la Ley decaen contenerse en cláusula especial.

XV.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda ampliarlas o ampliarlas.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- IMPEDIMENTOS.-** No podrán desempeñar el cargo de Consejero o Administrador General o Único de la Sociedad:-----

1o.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;-----

2o.- Los que estén sujetos a concurso mercantil o concurso civil, respectivamente en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles y Código Civil del Estado de Coahuila; su correlativo del Distrito Federal y de las diversas Entidades Federativas del País, mientras no sean rehabilitados;-----

3o.- Los que estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas;-----

4o.- Los que tengan litigios pendientes de cualquier clase con la Sociedad;-----

5o.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delitos infamantes o cometidos en perjuicio de la Sociedad;-----

6o.- Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los supuestos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo, sino mediante nueva elección y habiendo cesado luego cesado el impedimento.

**ARTICULO TRIGESIMO.- GARANTIA.-** El Administrador General o Único o en su caso los Consejeros, no estarán obligados a garantizar el desempeño de su cargo; salvo cuando así lo determine la Asamblea de Accionistas que los elija, en cuyo caso, la garantía otorgada continuará en vigor durante el periodo de su gestión y hasta que la Asamblea

2  






Ordinaria de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios durante los cuales hayan desempeñado sus cargos.-----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** El Consejo de Administración o el Administrador General o Único, están facultados para designar Director y uno o más Gerentes y Sub-Gerentes, los cuales tendrán las facultades que les asigne dicho Consejo o el Administrador General o Único.-----

**CLAUSULA SEXTA:- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PERDIDAS:-----**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** El ejercicio social durará un año natural, que se contará del día primero (1o.) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; excepción hecha del primer año, que empezará a contar a partir de la fecha de constitución de la Sociedad hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año.-----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** Al concluir cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador General o Único bajo su responsabilidad, presentarán a la Asamblea de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, juntamente con el informe del Comisario o de los Comisarios.-----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-** El informe a que se refiere la cláusula que antecede, deberá quedar terminado y puesto a disposición de los accionistas dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo; teniendo derecho los accionistas a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-** Las utilidades que anualmente se obtengan conforme a la información financiera y después de hacer las deducciones debidas para pago de contribuciones, amortizaciones, depreciaciones, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y castigos, serán aplicados en los siguientes términos:-----

==a).- Se separará un cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva ordinaria, hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado.-----

==b).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva.-----

==c).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y en la cantidad que la Asamblea acuerde.-----

==d).- Del remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que acuerde la Asamblea.--

-- No se decretará distribución alguna de utilidades, sino después de que la información financiera efectivamente las arroje; haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacerse ese pago inmediatamente.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que deberán de ser personas extrañas a la Sociedad; será(n) designado(s) por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; durará(n) en su cargo un (1) año y podrá(n) ser reelecto(s). Su remuneración se cargará a gastos generales y será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:-** El Comisario o Comisarios tendrá las facultades y obligaciones que menciona el artículo ciento sesenta y seis (166) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios no estarán obligados a garantizar el desempeño de sus cargos; salvo que la Asamblea de Accionistas que los elija así lo resuelva; en cuyo caso las garantías otorgadas, continuarán en vigor hasta

11  
23  
Cabello  
COTILLADO

que la Asamblea de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios durante los cuales estuvieron en funciones. -----

**CLAUSULA OCTAVA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La Sociedad se disolvera al realizarse cualquiera de las causas previstas por el Artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación será a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán Representantes Legales y en la Sociedad responderán, por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. La designación de liquidadores deberá hacerse en la misma Asamblea en que se acuerde o se reconozca la disolución. En el caso de que la Sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación del liquidador o liquidadores, deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO.-** En todo lo no previsto en esta escritura se observarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CLASULAS TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** El Capital Social inicial de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que ha sido suscrito e íntegramente pagado en la siguiente forma:-----

NOMBRE DE LOS SOCIOS	ACCIONES	VALOR
SR. MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA.	460	\$460,000.00
SR. MARIO ALVARO OCAMPO	40	\$40,000.00
TOTAL	500	\$500,000.00

==Declara el señor MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA haber recibido antes de este acto el importe total de las acciones que constituyen el capital social. -----

**SEGUNDA.-** Convienen los Organos, constituidos en Asamblea General de Accionistas en que esta Sociedad sea Administrada por un Administrador Único o General que deba funcionar el primer año de vigencia de este contrato social, designando para ello al señor **Licenciado MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA**, quien en este acto acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, por lo que desde luego entra en sus funciones. -----

**TERCERA.-** Los Organos constituidos en Asamblea General de Accionistas designan como **COMISARIO**, al señor Contador Público **RAUL ANTONIO ORTIZ FLORES** para el primer año de vigencia de este contrato social, quien estando presente acepta dicho cargo y protesta su fiel y legal desempeño. -----

**CUARTA.-** Los Organos constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas otorgan al señor **MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA**, en su carácter de Administrador Único de esta Sociedad, los Poderes y facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de la presente escritura. -----

**GENERALES:**

==Por sus generales las Comparcientes, manifiestan al suscrito Notario las siguientes: --  
 ==A).- El señor **MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de cuenta (40) años de edad, casado, profesional, con Cédula de identificación fiscal número OAGM 710115 E12 y con domicilio en la casa marcada con



**LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO**  
 NOTARIO PUBLICO NO. 77  
 Saltillo, Coahuila, México  
 www.notariapublica77.com



el número quinientos quince (515) de la calle Colombia de la colonia Guadalupe en Manclaya, Coahuila y de tránsito en esta Ciudad; agregando se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia.-----

==B.- El señor **MARIO ALVARO OCAMPO ROBLES**, qu'en dijo ser mexicano por nacimiento, de setenta y cinco (75) años de edad, casado, profesionista, con Cédula de identificación Fiscal número OARM 380808 7U5 y con domicilio en la casa marcada con el número seiscientos sesenta y cuatro (664) de la calle Salvador González Lobo en la colonia República de esta ciudad de Saltillo, Coahuila; agregando se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia.-----

**OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

== En este acto, el suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a los Otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de acreditarme dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de firma de la misma, que han presentado solicitud de inscripción para la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Persona Moral que por este acto se constituye y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva el presente instrumento público, procediendo el suscrito Notario a dar el aviso de dicha omisión a la Autoridad competente.-----

== Así mismo les hace saber la obligación de solicitar su certificado de Firma Electrónica Autorizada y los avisos que precisa el artículo 27, párrafo segundo (2º) del Código Fiscal de la Federación, designando para tal efecto al señor Contador Público **RAUL ANTONIO ORTIZ FLORES**.-----

**OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL  
 REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.**

==El suscrito Notario apercibió a los Comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el presente instrumento en el Registro Público de este Distrito de Saltillo.-----

**CERTIFICACION:**

==YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:-----

==A.- Que no siendo del conocimiento personal del suscrito Notario las Comparecientes, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado, hago constar, que los mismos se identificaron con los originales de los documentos mencionados en el capítulo de GENERALES de este Instrumento; documentos que doy fe tener a la vista y que en fotocopias certificadas se agregan al Apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente a esta escritura; personas a quienes atribuyo capacidad legal para obligarse y contratar válidamente sin que me conste nada en contrario; agregando no observar en los mismos, manifestación patente de incapacidad natural, ni tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, de conformidad con el artículo 33 de la Ley ya invocada.-----

==B.- Que en este acto los Comparecientes me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática certificada agrego al apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente a esta escritura y que en copia fotostática certificada se agregarán al Testimonio que de este Instrumento se expida, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal.-----

==C.- Que expliqué a las Otorgantes el valor y consecuencias legales del contenido de este acto.-----

*Saltillo*  
 COTEJADO



==D.- Que leí a las Comparecientes este instrumento, después de haberles hecho saber el derecho que tienen de hacerlo personalmente y quienes conformes con el mismo lo firman para debida constancia a los tres (03) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).- DE TODO LO CUAL DOY FE.- SR. MAURICIO ADRIAN OCAMPO GARCIA.- FIRMADO.- SR. MARIO ALVARO OCAMPO ROBLES.- FIRMADO.- "PASO ANTE MI".- LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO.- FIRMADO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 77.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

**AUTORIZACION DEFINITIVA:**

==Hoy que me fue exhibida la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada con fecha del día tres (03) del mes de Junio del año dos mil catorce (2014) por conducto del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en esta Ciudad, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura. Saltillo, Coahuila a los tres (03) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).- DOY FE -----

**ARTICULO 3008:**

- == En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---
- == En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --
- == En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---
- == Cuando se quisieren limitar con los tres casos mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales.-----
- == Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.

== ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJO; VA EN SEIS (6) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EUROAMERICANOS". EN SALTILLO, COAHUILA A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).- DOY FE.-----

*Saltillo*

Lic. Luis Fernando Valdes Cabello  
 LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 77.

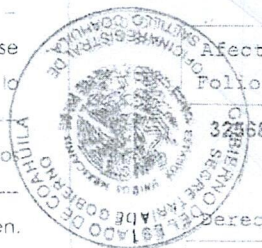
PODE  
REGI

EL AC  
FOLIO

Conti

Anteced  
PRIMERA

Denomin  
COME



Afecta  
Folio  
32568  
Derech  
Fecha  
Import  
Subsid

EL

LIC



Gobierno del Estado de Coahuila  
 Secretaría de Gobierno  
 Registro Público, Oficina Saltillo

**BOLETA DE INSCRIPCION**

PODER EJECUTIVO  
 REGISTRO PUBLICO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **32568 \* 2**

Control Interno      Fecha de Prelación  
 5      \* 15 / JULIO      / 2014

Antecedentes Registrales:  
 PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EUROAMERICANOS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:		Fecha	
Folio	ID Acto	Registro	Registro
32568	2 M4	13-08-2014	1
Descripción: <i>Constitución de sociedad</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 331405a4b50b2fad30cdc276adc7996b5246ae6			

Derechos de Inscripción			
Fecha	16 JUNIO	2014	
Importe	\$6,935.00		Boleta de Pago No.: 754829807
Subsidio	\$0.00		

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)  
 DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

LIC. MARIA IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

